



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Servicio de Salud Arauco

**Número de Informe: 468/2016
14 de noviembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.227/16
RNG/ABC/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20109 15.11.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 468 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Arauco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bio-Bio



15 NOV. 2016

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE SALUD ARAUCO
LEBU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.227/16
RNG/ABC/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,
20110 15.11.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 468 de 2016 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Arauco.

Saluda atentamente a Ud.


PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío



15 NOV. 2016

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCO
LEBU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 468, de 2016.

Servicio de Salud Arauco

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar que los gastos e inversiones de los subtítulos 29 y 31, efectuados durante el mes de diciembre de 2015, por el Servicio de Salud Arauco, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias, estén adecuadamente registrados y acreditados, cumplen con la finalidad para los que fueron adquiridos y hayan sido ejecutados eficientemente.

Adicionalmente, se analizaron las transferencias realizadas por el SSA a los municipios de la provincia, por concepto de reajuste del mes de diciembre de 2015, en el marco del "Programa Reforzamiento Municipal 2015".

Asimismo, la revisión consideró constatar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de la investigación:

- ¿El Servicio de Salud Arauco y los proveedores se ajustaron a las bases administrativas que regularon los procesos licitatorios?
- ¿En cuánto devengamiento por la adquisición de equipos, equipamiento, vehículos, mobiliario, obras civiles, consultorías, el Servicio de Salud Arauco se ajustó a la normativa vigente que rige sobre la materia?
- ¿Respecto de las compras de bienes o servicios, el Servicio de Salud Arauco se ajustó a lo previsto en la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿El Servicio de Salud Arauco, cumple con los plazos establecidos en los convenios de transferencia de recursos y con el principio de celeridad, y el deber de los servicios públicos de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus acciones?
- ¿La Inspección Técnica de la Obra, ITO, cumple con revisar las partidas que se incluyen en los estados de pago, antes de aprobar los mismos?
- ¿El Servicio de Salud Arauco en cuanto a la adquisición y utilización de los equipos y equipamientos médicos, se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones?



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Principales resultados

- Se verificó que en cuanto a la adquisición de equipos y equipamientos efectuados a través de los subtítulos 29 y 31, el Servicio de Salud Arauco no aplicó las multas por atraso injustificado en la entrega de los bienes, las cuales ascienden a la suma de 748 UTM, 1.247 UF y 150 UF, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas.
- Se comprobó que el Servicio de Salud Arauco, para los registros contables correspondientes a los subtítulos 29 y 31, por la adquisición de equipos, equipamiento médico y vehículos, devengó las sumas de \$ 741.129.353 y \$246.228.217, respectivamente, cargando las cuentas contables 141 "Bienes de uso depreciables" y 532 "Bienes y Servicios de Consumo" y 161 "Costos de inversión", para luego, abonar la cuenta presupuestaria 215.29 "Cuentas por pagar adquisición de activos no financieros", con el pago de anticipos efectuados a los proveedores, modalidad que se encuentra establecida en las bases administrativas de los respectivos procesos licitatorios y en las resoluciones mediante las cuales se aprobaron los tratos directos.
- Se verificó para el caso de las licitaciones N^{os} ID 652-289-LE15, 652-296-L115 y 652-317-LE15, adjudicadas a través de las resoluciones exentas N^{os} 3.873, 3.872 y 3.912, todas de 2015, respectivamente, que si bien fueron otorgadas las boletas de garantías por anticipo, de acuerdo a lo preceptuado en los pliegos de condiciones pertinentes, éstas vencieron con anterioridad a la entrega de los bienes y/o servicios allí consignados.
- En relación con la suscripción de los convenios asociados al reajuste del programa de Reforzamiento Municipal para el período 2015, se verificó que si bien los fondos fueron transferidos el 13 de enero de 2016, a las entidades municipales pertenecientes a la red de atención del Servicio de Salud Arauco, los referidos acuerdos fueron formalizados entre los días 16 y 19 de mayo de la misma anualidad.
- Se constató que en cuanto a las partidas correspondientes al Estado de Pago N^o 4 del proyecto "Construcción CECOSF Sector Antiquina, Comuna de Cañete", que suman un monto de \$ 53.419.148, incluido impuestos, equivalentes al 13,08% del precio del contrato, fueron pagadas a través del comprobante de egreso N^o 6.301, de fecha 31 de diciembre de 2015, en circunstancias que la aprobación del antedicho estado de pago por parte de la Inspección Técnica de la Obra, ITO, fue efectuado en el mes de febrero de 2016, a través del informe S/N, de esa data. Lo anterior, implica que estas partidas no se encontraban ejecutadas a la fecha en que fue desembolsado el singularizado monto.
- Se constató que existen bienes adquiridos por el Servicio de Salud Arauco, por un total de \$ 197.313.094, los cuales fueron recepcionados por los diferentes recintos asistenciales de la provincia, no obstante, a la fecha de la visita no estaban siendo utilizados, pues algunos se encontraban embalados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en las bodegas y otros, si bien se habían instalado, no se encontraban en funcionamiento

- Del análisis realizado a la documentación de respaldo de los ID tesorería correspondiente a los bienes adquiridos bajo los subtítulos 29 y 31, efectuados durante el mes de diciembre de 2015, se constató que no existían las actas de recepción conforme de los bienes por parte de las unidades o departamentos requirentes ascendentes a la suma de \$124.189.740, situación que fue una limitante para la presente auditoría, puesto que no fue posible determinar si se dio cumplimiento a los plazos de entrega, y por consiguiente, si correspondía la aplicación de las multas establecidas en las respectivas bases de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.227/2016

INFORME FINAL N° 468 DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA DE GASTOS E
INVERSIONES DEVENGADAS DURANTE
EL MES DE DICIEMBRE DE 2015, CON
CARGO A LOS SUBTÍTULOS 29 Y 31,
EFECTUADA EN EL SERVICIO DE
SALUD ARAUCO.

CONCEPCIÓN, 14 NOV. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, se efectuó una auditoría sobre gastos e inversiones devengadas durante el mes de diciembre de 2015, con cargo a los subtítulos 29 y 31, del presupuesto asignado al Servicio de Salud Arauco. El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los señores Juan Carlos Olivares González y Patricio Pedrero Ríos, auditores, y por los supervisores señores Antonino Bahamondes Canario y Nelson Poblete Poblete.

JUSTIFICACIÓN

Los diputados Karla Rubilar Barahona, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz y Germán Becker Alvear, mediante la referencia N° 166.450, de 29 de enero de 2016, solicitan al Contralor General, entre otros aspectos, auditar la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud, para el periodo 2015.

Indican que la Ministra de Salud, en presentación efectuada durante el mes de enero de 2016, ante la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, informó que la ejecución presupuestaria referida a la partida 16, específicamente del Subtítulo 31 del presupuesto aprobado para esa cartera, año 2015, esto es, iniciativas de inversión, habría alcanzado un monto total de \$ 333.575.541.000, lo que equivaldría, al 31 de diciembre de ese mismo año, a un 91% de ejecución sobre el presupuesto decretado, calculado tomando en consideración un presupuesto decretado de \$ 372.301.980.000. No obstante, solo en el mes de diciembre se habría ejecutado \$ 164.854.000.000, casi el mismo valor que se había ejecutado en los primeros 11 meses del año.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, en lo que respecta al Subtítulo 29 del presupuesto de ese ministerio para el año 2015, esto es, adquisición de activos no financieros, la Ministra del ramo indicó que la ejecución presupuestaria de la mencionada partida 16, al mes de diciembre de ese año, fue de \$ 97.721.051.000, lo que representaría una ejecución del 95%, cálculo realizado en base a un presupuesto decretado de \$ 102.477.332.000.

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio de Salud Arauco, SSA, es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual le son aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; y el decreto N° 140, de 2004, de esa misma cartera de Estado, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

La Red Asistencial del SSA comprende las comunas de Arauco, Los Álamos, Curanilahue, Lebu, Cañete, Contulmo y Tirúa, teniendo por misión articular, gestionar y coordinar su red, para la entrega de una atención de salud integral, accesible, oportuna, eficiente y de calidad, que favorezca la prevención, recuperación y rehabilitación de la demanda de salud de la población; su principal fuente de financiamiento la constituyen las transferencias recibidas del FONASA y, en un porcentaje menor, los ingresos de operación.

Dicha red de salud la constituyen los hospitales de Contulmo, San Vicente de Arauco, Doctor Rafael Avaria Valenzuela de Curanilahue, Santa Isabel de Lebu, Intercultural Kallvu Llanka de Cañete y los centros de referencia CESFAM de Laraquete, Carampangue, Eleuterio Ramírez, Los Álamos, Lebu Norte e Isabel Jiménez de Tirúa, además de treinta y un CECOSF y un Centro de Salud Rural.

El resultado de la auditoría, consta en el Preinforme de Observaciones N° 468, de 2016, el cual fue puesto en conocimiento del Servicio de Salud Arauco, mediante el oficio N° 16.879, de 2016, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio ordinario N° 1.894, de 2016, la que ha sido debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los gastos e inversiones de los subtítulos 29 y 31, efectuados durante el mes de diciembre de 2015, por el Servicio de Salud Arauco, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias, estén adecuadamente registrados y acreditados, cumplen con la finalidad para los que fueron adquiridos y hayan sido ejecutados eficientemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se analizaron las transferencias efectuadas por el SSA a los municipios de la provincia, por concepto de reajuste del mes de diciembre de 2015, en el marco del "Programa Reforzamiento Municipal 2015".

Asimismo, la revisión consideró constatar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por medio de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, que Establece Normas de Control Interno, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Atendido que la ejecución del presupuesto asignado al aludido servicio es realizada por los diferentes establecimientos que conforman su red de salud, se efectuaron visitas a los hospitales San Vicente de Arauco, Dr. Rafael Avaria de Curanilahue, Santa Isabel de Lebu, Intercultural Kallvu LLanka de Cañete, y CESFAM Isabel Jiménez de Tirúa, con el objeto de examinar las compras de bienes que se materializaron durante el período con cargo al subtítulo bajo examen, además de verificar los controles asociados a tales bienes.

Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes solicitados por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 1.115, de 2016, y el registro contable obtenido desde el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), los gastos imputados con cargo a los subtítulos 29 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1 del presupuesto asignado al SSA, devengados en el mes de diciembre de 2015, alcanzaron a \$ 1.184.301.541 y \$ 663.206.042, en cada caso.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico monetario, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 962.681.906, para el subtítulo 29, equivalente al 81,3% del universo antes señalado, y de \$ 570.193.213, correspondiente al subtítulo 31, que representa el 86%, del total de gastos devengados, cuyo detalle es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Subtítulo 29	1.184.301.541	155	962.681.906	60	81,3%	38,7%
Subtítulo 31	663.206.042	148	570.193.213	34	86,0%	23,0%
Total Gastos	1.847.507.583	303	1.532.875.119	94	83,0%	31,0%

Fuente: Datos proporcionados por el Departamento de Recursos Financieros del Servicio de Salud Arauco.

Para el caso de las verificaciones realizadas en terreno, se obtuvo una submuestra del subtítulo 29, a partir de la muestra anterior, la que asciende a \$ 614.562.867, lo que equivale a un 63,8 % del total de la misma.

Del mismo modo, se determinó una submuestra correspondiente al subtítulo 31, ascendentes a \$ 180.625.904, equivalente a un 31,7% del total muestreado.

A su turno, se examinó el 100% de las transferencias efectuadas por el SSA a los municipios de la provincia, relacionadas con el "Programa Reforzamiento Municipal 2015", de acuerdo con los montos establecidos en los convenios suscritos, considerando como universo el monto percibido por concepto de reajuste del mes de diciembre de 2015, cuya suma asciende a \$ 178.398.000. El detalle es el siguiente:

N° FOLIO EGRESO	MUNICIPALIDAD BENEFICIARIA	MONTO (\$)
6.579	Municipalidad de Los Álamos	38.494.809
6.579	Municipalidad De Curanilahue	32.394.090
6.579	Municipalidad de Lebu	19.682.341
6.579	Municipalidad de Cañete	25.799.870
6.579	Municipalidad de Contulmo	8.884.155
6.579	Municipalidad de Tirúa	26.191.765
6.575	Municipalidad de Arauco	26.950.970
TOTALES		178.398.000

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Financieros del Servicio de Salud Arauco.

La información utilizada fue proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros del Servicio de Salud Arauco, doña Teresa Cerda Monsalve, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 15 de junio de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen efectuado se determinaron las siguientes observaciones:

I.- CONTROL INTERNO

Se practicó una revisión a la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, lo que permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en revisión, desprendiéndose lo siguiente:

1.- Falta de seguimiento a las observaciones efectuadas por la unidad de auditoría interna.

La Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arauco, efectuó en el año 2015, un examen sobre la materia en revisión denominado "Inversiones de obras, equipos y equipamientos", constatándose que a través del memorándum N° 78, de 29 de septiembre de 2015, el Jefe del Departamento de Recursos Físicos remitió un plan de mejoras, a la aludida unidad, no obstante a la fecha de esta fiscalización, esto es el 15 de junio de 2016, no se ha realizado un seguimiento para verificar el grado de cumplimiento del citado plan de mejoras a las observaciones formuladas.

Lo anterior, no se aviene con lo consagrado en la letra e), de las normas específicas, del capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en la que se indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

El servicio en su respuesta, manifiesta que efectivamente durante la presente anualidad no se ha practicado el seguimiento a la auditoría ministerial de inversiones de obras, equipos y equipamientos, dado que, dicha materia no se encontraba incorporada en el plan anual de auditoría del año 2016, formalizado a través de la resolución N° 2.504, de 2016, del Servicio de Salud Arauco.

Agrega, que se compromete a ejecutar durante lo que resta del año 2016, el correspondiente seguimiento a la auditoría en cuestión, remitiendo en su debido momento el informe con los resultados a este Organismo Fiscalizador.

Si bien las medidas adoptadas por el servicio están dirigidas a subsanar la observación realizada, esta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- Compras sin recepción conforme.

Del análisis realizado a la documentación de respaldo de los ID tesorería correspondiente a los bienes adquiridos bajo los subtítulos 29 y 31, efectuados durante el mes de diciembre de 2015, se constató que no existían las actas de recepción conforme de los bienes por parte de las unidades o departamentos requirentes, situación que fue una limitante para la presente auditoría, puesto que no fue posible determinar si se dio cumplimiento a los plazos de entrega, y por consiguiente, si correspondía la aplicación de las multas establecidas en las respectivas bases de licitación. Ver detalle en el cuadro siguiente:

DETALLE	ID	FECHA	MONTO (\$)	N° ID LICITACIÓN	FECHA ENTREGA S/OFERTAS	FECHA RECEPCIÓN
Plataforma Rehabilitación Virtual	9761	31-12-15	32.984.390	2097-169-LE15	02-03-16	Sin recepción
Carro de Paro	7206	31-12-15	3.510.500	2097-172-LE15	05-02-16	Sin recepción
Instrumental Quirúrgico	14629	31-12-15	16.157.056	2098-253-LP15	27-03-16	Sin recepción
Cámara de Cultivo	6468	31-12-15	10.115.000	652-288-LE15	07-02-16	Sin Recepción
Camilla de Reanimación	6588	31-12-15	3.399.999	652-306-L115	25-12-15	Sin Recepción
Monitor Desfibrilador	6635	31-12-15	4.748.100	652-317-LE15	23-01-16	Sin Recepción
Autoclave	6467	31-12-15	38.346.215	652-288-LE15	30-01-16	Sin Recepción
Coagulador					29-01-16	Sin Recepción
Cámara de Bioseguridad Microbiología					17-01-16	Sin Recepción
Set Examen Ginecológico	6474	31-12-15	1.956.810	652-264-L115	12-02-16	Sin Recepción
Adquisición de Computador	6735	31-12-15	3.944.405	652-268-L115	17-12-15	Sin Recepción
Monitor Desfibrilador	6694	31-12-15	6.499.999	652-271-LE15	20-01-16	Sin Recepción
Electro-Bisturí	7235	31-12-15	2.369.264	652-319-L115	07-02-16	Sin Recepción
Silla de Rueda Obeso	7238	31-12-15	158.002	652-321-L115	27-02-16	Sin Recepción
TOTAL			124.189.740			

Fuente: Comprobantes de devengos y egresos de la muestra, proporcionada por el departamento de recursos financieros.

Lo anterior se aparta de lo previsto en el numeral 57 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

En esta materia, la entidad de salud indica que algunas de las recepciones observadas se encontraban físicamente en los establecimientos de la red y otras fueron recibidas con posterioridad a la realización de la presente auditoría, acompañando copia de las referidas actas de recepción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, expone que en relación a la "Plataforma de Rehabilitación virtual", no fue recepcionada en su momento por el Hospital de Arauco puesto que la Tecnóloga Médica de Otorrinolaringología, doña Claudia Arroyo Zúñiga, solicitó posponer su entrega por no contar con el espacio físico para la instalaciones adecuadas del equipo, por lo que se solicitó al proveedor que postergara su entrega hasta que las dependencias físicas estuvieran en condiciones para instalar inmediatamente el aparato a su llegada al recinto hospitalario.

Si bien, la entidad adjuntó en su respuesta copia de las actas de recepción faltantes, dichos antecedentes no desvirtúan la situación planteada, toda vez que existen diez de los catorce casos que no cumplieron con los plazos ofertados en las respectivas licitaciones públicas, por lo que, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

II.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Falta de contabilización de los documentos en garantía.

En relación con los documentos en garantía, se verificó que la entidad a través de la resolución exenta N° 897, de 28 de abril de 2015, aprobó el "Procedimiento de Control de Documentos en Garantía del Servicio de Salud Arauco", correspondiéndole a la funcionaria doña Roxana Jerez Medina, las labores de registro, revisión, mantención, resguardo, validación y devolución de los citados documentos.

Ahora bien, es dable precisar que, si bien el servicio cuenta con un proceso formalizado, el cual abarca las etapas críticas asociadas con el control de este tipo de documentos, no contabiliza en las cuentas de responsabilidad, como valores recibidos a favor de la entidad, las garantías exigidas como respaldo de las licitaciones efectuadas, contraviniendo así lo indicado en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En tal sentido, mediante dictamen N° 82.334, de 2013, que imparte instrucciones a los servicios e instituciones del sector público para el ejercicio contable 2014, emanado por este Organismo de Control, se establece que a contar de dicho ejercicio contable, el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en su versión 2.0, ha incorporado como una de sus aplicaciones la solución para que los servicios e instituciones que registran e informan sus operaciones a través del aludido sistema, puedan dar cumplimiento al Título 9 Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales, consultado en la normativa a que se ha hecho referencia. Dicha funcionalidad les permitirá a aquellos entes reconocer en forma homogénea, los hechos económicos que pacten y de los cuales se deriven las responsabilidades o derechos potenciales antes reseñados, situación que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio de Salud Arauco en su respuesta señala, que se procedió a regularizar la contabilización de aquellas garantías que se encontraban pendientes de registro, acompañando copia de los comprobantes contables que así lo acreditan.

En atención a que la entidad aportó los antecedentes que dan cuenta de la regularización realizada sobre la materia objetada, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

2.- Gastos del Subtítulo 29.

2.1.- Cumplimiento y monitoreo de la planificación de los gastos e inversiones.

En cuanto a las compras de equipos y equipamientos médicos efectuados por el SSA para los diferentes Hospitales de la Provincia, corresponde señalar en primer término que el aludido servicio debe preparar y remitir la correspondiente ficha de inversión del proyecto, denominado "Anexo I – Circular 33", a los referentes técnicos del Ministerio de Salud, para que procedan a su evaluación y aprobación. Enseguida, dicho ministerio, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales - División de Inversiones, aprueba la distribución de asignación de recursos del Presupuesto de Inversión en Salud, informando de ello mediante diversos oficios ordinarios durante el transcurso del año.

Sobre el particular, se verificó que durante el período 2015, existen adquisiciones con cargo al subtítulo 29, respecto de las cuales el Servicio de Salud Arauco, no puso a disposición de este Organismo Fiscalizador, los ordinarios emitidos por la aludida subsecretaría de salud, que habrían aprobado las solicitudes de gasto e inversión realizadas por el referido servicio.

Asimismo, existen casos que si bien su adquisición se encontraba aprobada por medio de los ordinarios N°s 2.337, 2.462, 2.820, 3.410 y 3.438, todos de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales - División de Inversiones, del Ministerio de Salud, se observó que no se acompaña a los comprobantes de egresos, la ficha de inversión que da cuenta del requerimiento de compra realizado por la entidad, el cual contiene tanto la composición de los diversos proyectos de inversión como su justificación de compra. Ver anexo N° 1.

En este contexto, lo expuesto precedentemente, incumple lo estipulado en el artículo 4, de la resolución N° 30, de 2015, que fija Normas sobre Rendición de Cuentas, de este origen, aplicable al caso de que se trata, y lo indicado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dado que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, cabe agregar que la solicitud de información en análisis se enmarca dentro de las potestades constitucionales de la Contraloría General, referidas a la función de control de legalidad, y en la atribución prevista en el artículo 9° de la ley N° 10.336, resultando dicha normativa fundamento suficiente del respectivo requerimiento.

En relación con lo observado, el servicio adjunta los oficios emitidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales -División de Inversiones-, que aprueban y justifican diez de las adquisiciones mencionadas en este punto. En relación con las compras restantes, la entidad señala que corresponden a adquisiciones adicionales originadas de la diferencia favorable de recursos, dado que al momento de materializar la compra los precios obtenidos fueron menores a lo solicitado.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el Director del Servicio de Salud Arauco, se resuelve mantener la observación formulada, toda vez que los oficios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, N°s 2.337, 2.462, 3.410 y 3.438, remitidos en esta oportunidad, ya fueron analizados por esta Contraloría Regional en el transcurso de la fiscalización, los cuales dieron origen a la situación objetada en este punto.

3.- Subtítulo 31.

3.1.- Cauciones vencidas.

Se verificó para el caso de las licitaciones N°s ID 652-289-LE15, 652-296-L115 y 652-317-LE15, adjudicadas a través de las resoluciones exentas N°s 3.873, 3.872 y 3.912, todas de 2015, respectivamente, que si bien fueron otorgadas las boletas de garantías por anticipo, de acuerdo a lo preceptuado en los pliegos de condiciones pertinentes, éstas vencieron con anterioridad a la entrega de los bienes y/o servicios allí consignados.

N° ID LICITACIÓN	PROVEEDOR	N° BOLETA	Monto \$	FECHA EMISIÓN	FECHA VCTO.	FECHA RECEPCIÓN	DÍAS SIN CAUCIÓN
652-289-LE15	Arquimed' Ltda.	305754	27.104.630	30-12-15	07-04-16	18-05-16	101
652-296-L115	Arquimed Ltda.	305753	5.967.493	30-12-15	07-04-16	04-05-16	87
652-317-LE15	Allmedica S.A	80992	4.748.100	13-01-16	31-03-16	15-06-16	136

Fuente: Boletas de Garantía y Actas de Entrega Licitaciones N°s ID 652-289-LE15, 652-296-L115 y 652-317-LE15

Lo precitado, contraviene lo dispuesto en los numerales 25, 24 y 18, letra b), de las bases administrativas aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 3.573, 3.565 y 3.644, todas de 2015, del SSA, que regularon los procesos de compras aludidos precedente, los cuales señalan en su conjunto, que la vigencia mínima será de 60 días hábiles contados desde la recepción conforme de la totalidad de todos los productos adjudicados, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación detectada vulnera lo estipulado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan. (Aplica criterio contenido en el dictamen N°78.390, de 2013, de este Organismo de Control).

En su respuesta, el servicio señaló que una vez que se percataron que las cauciones N°s 305754 y 305753, se encontraban caducadas, se tomó contacto con los respectivos proveedores informándoles que los bienes ya habían sido recibidos por el Hospital de Curanilahue, pero sin la recepción conforme por falta de capacitación relacionada con la implementación de los equipos.

Agrega, que en cuanto a la boleta N° 80992 se cometió un error involuntario al recibir tal documento, dado que el equipo tenía fecha de entrega para el mes de junio de 2016.

En atención a lo expuesto precedentemente, corresponde señalar que los fundamentos planteados por el SSA no hacen más que confirmar la situación detectada por esta Contraloría Regional, motivo por el cual la observación se mantiene en todos sus términos.

3.2.- Cumplimiento de la planificación y ejecución de los gastos e inversiones.

En cuanto a la materia, cabe precisar que los gastos e inversiones ejecutados durante el período 2015, en la cuenta contable 215-31 denominada, "Iniciativas de Inversión", se enmarcan en los proyectos BIP aprobados para el mencionado período presupuestario.

Ahora bien, es dable indicar que el departamento de inversiones del Servicio de Salud Arauco registra en las denominadas "Fichas IDI", la información de los referidos proyectos, tales como, estado del proyecto, locación geográfica, justificación, calendario de financiamiento, entre otros antecedentes relevantes, verificándose que los gastos efectuados por la citada entidad de salud se encuadraron en el gasto anual.

No obstante lo indicado precedentemente, es dable señalar que, mediante el egreso N° 6.223, de 31 de diciembre de 2015, se pagó al señor Sebastián Arévalo Martín, RUT [REDACTED], la suma de \$ 743.081, por los servicios de profesional de apoyo, dependiente del Departamento de Inversiones del Servicio de Salud Arauco correspondiente al mes de noviembre de 2015, según lo dispuesto en la cláusula primera de su contrato, suscrito con fecha 23 de noviembre de la misma anualidad, aprobado a través de la resolución exenta N° 4.022, de 31 de diciembre de 2015, del Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio de Salud Arauco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que la contabilización de este gasto se consignó con cargo a la cuenta presupuestaria Subtítulo 31, "Iniciativas de inversión", ítems 02, "Proyectos", asignación 002, "Consultorías", en circunstancias que dicha contratación corresponde a un contrato de honorarios a suma alzada, tal como se precisa en la aludida resolución exenta N° 4.022, de 2015, por lo que debió ser imputado al Subtítulo 21, "Gasto en personal", ítems 03, "Otras remuneraciones, asignación 001, "Honorarios a suma alzada, personas naturales", que contempla la contratación de profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, lo cual no aconteció en la especie.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el título II "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, modificado en este punto por el decreto N° 1.186, de 2007, de la misma Secretaría de Estado, que corresponde que los gastos se imputen de acuerdo a los motivos a los que se destinen los recursos.

Sobre el particular, la autoridad informa que "la contratación del profesional se realizó según la clasificación presupuestaria subtítulo 31, ítem 02, asignación 002 "Consultorías", que corresponden a los gastos por la contratación de personas naturales o jurídicas de estudios y asesorías, que se encuentran directamente relacionados con el proyecto".

A su vez, el Jefe del Departamento de Inversiones del SSA, señala que el referido profesional prestó asesorías en su calidad de ingeniero civil biomédico para las especificaciones técnicas de equipos y equipamiento para el módulo de equipos del estudio de pre inversión hospitalaria en el proyecto código BIP N° 30075797 denominado "Normalización Hospital Santa Isabel de Lebu".

Analizados los antecedentes adjuntos en la respuesta, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada, toda vez, que el contrato de honorarios del aludido prestador de servicios aprobado por la resolución exenta N° 4.022, de 2015, dispone en su cláusula primera que, "Con el objeto de satisfacer los requerimientos el Servicio de Salud Arauco, se hace necesaria la contratación de una persona con conocimientos técnicos en equipos y equipamientos hospitalario, para que preste servicios como profesional de apoyo, dependiente del Departamento de Inversiones del Servicio de Salud Arauco", verificándose que el aludido convenio no fue suscrito para un proyecto en específico.

4.- Transferencias subtítulo 24: Programa Reforzamiento Municipal 2015.

4.1.- Convenios suscritos por reajuste 2015.

En relación con la suscripción de los convenios asociados al reajuste del programa de Reforzamiento Municipal para el período 2015, se verificó que si bien los fondos fueron transferidos el 13 de enero de 2016, a las entidades municipales pertenecientes a la red de atención del Servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Salud Arauco, los referidos acuerdos fueron formalizados entre los días 16 y 19 de mayo de la misma anualidad, tal como se detalla a continuación:

N° EGRESO	FECHA	BENEFICIARIO	FECHA PAGO	MONTO \$	RES. APRUEBA CONVENIO	FECHA RES.
6.579	11-01-2016	Municipalidad de Los Álamos	13-01-2016	38.494.809	2446	16-05-2016
6.579	11-01-2016	Municipalidad De Curanilahue	13-01-2016	32.394.090	2502	19-05-2016
6.579	11-01-2016	Municipalidad de Lebu	13-01-2016	19.682.341	2449	16-05-2016
6.579	11-01-2016	Municipalidad de Cañete	13-01-2016	25.799.870	2500	19-05-2016
6.579	11-01-2016	Municipalidad de Contulmo	13-01-2016	8.884.155	2458	18-05-2016
6.579	11-01-2016	Municipalidad de Tirúa	13-01-2016	26.191.765	2501	19-05-2016
6.575	11-01-2016	Municipalidad de Arauco	13-01-2016	26.950.970	2470	19-05-2016
TOTALES				178.398.000		

Fuente: Egresos Reajuste Programa Reforzamiento Municipal 2015 y Convenios Suscritos, proporcionados por el SSA.

Sobre el particular, es oportuno manifestar que, lo anterior implica una infracción a lo previsto en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos al principio de celeridad, y el deber de los servicios públicos de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus acciones, criterio que guarda armonía con lo expresado en el dictamen N° 33.492, de 2011, de este Organismo de Control.

Sobre esta observación, la entidad adjunta a su respuesta, memorándum N° 290, de 7 de octubre de 2016, de la Subdirección Médica, Departamento APS y Gestión Asistencial del Servicio de Salud Arauco, conjuntamente con un certificado evacuado por la señora Miriam Mercado Soto, en su calidad de Directora (S) de la aludida unidad, en los cuales manifiestan que una vez que fueron informados del envío de la transferencia adicional de recursos en el mes de diciembre de 2015, se contactaron con el MINSAL, quién les indicó que los referidos fondos correspondían a los reajustes de APS, los cuales se habían atrasado en su entrega y les sugirió remitir dichas remesas a las comunas sin mayores detalles en cuanto a los procedimientos administrativos a seguir, por lo que, al no contar con información formal al respecto, dicho departamento no realizó ningún tipo de transacción.

Agregan, que el 5 de febrero de 2016, al sostener una videoconferencia, el MINSAL instruye sobre los procedimientos a realizar para el uso de los recursos transferidos, en la cual se aclararon las dudas respecto al mencionado reajuste.

Finalmente exponen que, consecutivamente con fecha 11 de febrero de la misma anualidad, el mencionado servicio convocó a una reunión a los jefes del DAS y de finanzas de todos los establecimientos municipales de la provincia, instancia en la cual se les entregaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las instrucciones y directrices a seguir respecto del reajuste en cuestión. Luego de ello, recibieron desde los municipios las propuestas de utilización de los recursos con lo cual fueron elaborados los convenios que regularizaron el traspaso de los recursos, lo cual contempló un período de tiempo en su tramitación.

Al respecto, corresponde señalar que si bien los argumentos esgrimidos por el SSA son válidos, estos no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, motivo por el cual la observación se mantiene en todos sus términos, dado que no se acredita documentadamente que la entidad adoptara las medidas necesarias tendiente a evitar que situaciones como las descritas vuelvan ocurrir.

5.- Partidas pagadas y no ejecutadas al cursar estado de pago N° 4.

Las partidas detalladas en el anexo N° 2, adjunto al presente informe, correspondientes al proyecto "Construcción CECOSF Sector Antiquina, Comuna de Cañete", que suman un monto de \$ 53.419.148, incluido impuestos, equivalente al 13,08% del precio del contrato, fueron pagadas en el estado de pago N° 4, de 31 de diciembre de 2015, a través del comprobante de egreso N° 6.301, de igual fecha, en circunstancias que la aprobación del antedicho estado de pago por parte de la Inspección Técnica de la Obra, ITO, fue efectuado en el mes de febrero de 2016, a través del informe S/N, de esa data.

Lo anterior, implica que estas partidas no se encontraban ejecutadas a la fecha en que fue desembolsado el singularizado monto, lo cual se ve corroborado por las anotaciones realizadas por la inspección en los libros de obras N°s 3 y 4, los cuales dan cuenta del avance efectivo de los trabajos al momento de cursar el estado de pago.

Dicha actuación vulnera lo dispuesto en el punto 41 "estados de pago", de las bases administrativas, según el cual las obras se pagarán en estados de pagos mensuales, conforme al avance físico de ellas al último día de cada mes, y se cursarán previo V° B° de la I.T.O.

En su respuesta, el SSA indica que mediante el memorando N° 127, de 30 de diciembre de 2015, el Departamento de Recursos Físicos, envió al Departamento de Finanzas del mismo servicio, la factura N° 00378 por un total de \$ 85.978.640, solicitando esperar el informe técnico de la obra que daría el V° B° para su correspondiente pago.

Argumenta, que lo anterior, se hizo con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos de gastos decretados y establecidos con el MINSAL y devengar los estados de pago, para lo cual se requería la respectiva factura como medio de prueba para que se realizara la transferencia de recursos.

Agrega, que la ejecución de obras civiles correspondientes al CECOSF ANTIQUINA se inició el día 10 de septiembre de 2015, contando con un plazo de ejecución de 120 días corridos y fecha de término programada para el 8 de enero de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación, expone que no fue posible cumplir con dicho plazo, debido a la modificación realizada a las fundaciones del proyecto tipo, en atención a la topografía del terreno; incorporación de las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos y elección de colores del edificio, seleccionados por la comunidad. Tales situaciones afectaron la ruta crítica del proyecto, por lo cual se le concedió a la empresa un plazo adicional de 41 días corridos, a fin de dar buen término al proyecto.

Finalmente, indica que sólo se procedió a materializar el pago a la empresa Constructora TRINJOS, después de ejecutadas todas las partidas informadas mediante el memorando N° 127, antes citado, lo que se concretó el 26 de febrero de 2016, con la entrega del cheque, por el total de la factura N° 00378, esto es, después de tramitado el informe de recepción conforme S/N, correspondiente al estado de pago N° 4, con lo cual a su entender, se cauteló que el pago fuera recibido por el contratista sólo después de ejecutadas todas las partidas de obras indicadas en el aludido estado de pago.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dicho Servicio de Salud indica que tomará todos los resguardos para que lo observado no vuelva a repetirse en el futuro, adjuntando en el anexo correspondiente, los antecedentes que respaldan lo descrito anteriormente.

Sobre el particular, corresponde señalar que lo manifestado por el servicio no permite subsanar la situación detectada, atendido que la actuación de la repartición pública en esta materia vulneró el procedimiento dispuesto en el punto 41 de las bases administrativas, las cuales acorde al dictamen N° 57.519, de 2004, de este Órgano de Control, deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes.

En efecto, tal como se indicara, dicha preceptiva, establece que las obras se pagarán en estados de pagos mensuales, conforme al avance físico de ellas al último día de cada mes, circunstancia que no se cumplió en la especie, toda vez que las partidas que se cuestionan, integrantes del estado de pago N° 4, fueron terminadas en el mes de febrero de 2016, no obstante que el pago de las mismas quedó perfeccionado contablemente en el mes de diciembre de 2015, con independencia de la fecha del cobro del cheque por parte del contratista.

En consecuencia, corresponde mantener la objeción formulada.

6.- Validaciones en terreno.

Los días 13, 14 y 15 de junio de 2016, esta Entidad Fiscalizadora llevó a cabo procedimientos relativos a la verificación de los bienes adquiridos en los establecimientos hospitalarios, a saber, de Curanilahue, Arauco, Cañete, Lebu y el CESFAM de la comuna de Tirúa, con la finalidad de verificar el control y resguardo de los bienes, detectándose las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.1.- Bienes no recepcionados.

Se validó que el Hospital de Arauco, a la fecha de la revisión, aún no había recibido el producto denominado "Plataforma de Rehabilitación Virtual", adquirido mediante licitación pública ID 2097-169-LE15, y adjudicada al proveedor Gaes S.A., a través de la resolución exenta N° 1.156, de 18 de diciembre de 2015, por la suma de \$ 32.984.390.

En relación con lo observado, el servicio informó que la Plataforma de Rehabilitación Virtual, no fue recepcionada en su momento por el Hospital de Arauco, puesto que la Tecnóloga Médica de Otorrinolaringología, doña Claudia Arroyo Zúñiga, solicitó posponer su entrega por no contar con el espacio físico para la instalaciones adecuadas del equipo, según consta en el memorándum N° 01/2016, de 1 de junio de 2016, por lo que, se solicitó al proveedor que postergara su entrega hasta que las dependencias físicas estuvieran en condiciones para instalar inmediatamente el aparato a su llegada al recinto hospitalario.

Sobre el particular, es dable precisar que de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el mencionado bien fue recepcionado con fecha 6 de octubre de 2016, según consta en el acta de recepción N° 1.257, de la Bodega Economato del Hospital de Arauco, sin perjuicio de ello, el Servicio de Salud Arauco, no acredita que se haya habilitado en el citado recinto hospitalario un espacio físico para la adecuada instalación del equipo médico, con la finalidad que se le dé el uso para el cual fue adquirido, razón por la cual, este Órgano de Control, resuelve mantener la observación formulada.

En relación con lo anterior, es dable hacer presente que de acuerdo con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575, es deber de los órganos que integran la Administración del Estado, observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, lo cual no aconteció en la especie.

6.2.- Bienes que no están siendo utilizados.

Se constató, que existen bienes adquiridos por el Servicio de Salud Arauco, por un total de \$ 197.313.094, los cuales fueron recepcionados por los diferentes recintos asistenciales de la provincia, no obstante, a la fecha de la visita no estaban siendo utilizados, pues algunos se encontraban embalados en las bodegas y otros, si bien se habían instalado, no se encontraban en funcionamiento. Ver detalle a continuación:

LICITACIÓN			RECEPCIÓN		UNIDAD RECEPTORA	
N° ID	DETALLE BIEN	MONTO (\$)	N°	FECHA	NOMBRE	UBICACIÓN
652-281-LP15	Campímetro Computarizado	30.000.000	648	02-06-16	Hospital de Cañete	En bodega Economato C023
652-288-LE15	Autoclave	15.370.884	S/N	S/N	Hospital de Curanilahue	Unidad Laboratorio
2097-153-LE15	Máquina de Anestesia con Monitor	33.320.000	1622	31-12-15	Hospital de Arauco	Instalado sin uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

LICITACIÓN			RECEPCIÓN		UNIDAD RECEPTORA	
N° ID	DETALLE BIEN	MONTO (\$)	N°	FECHA	NOMBRE	UBICACIÓN
652-293-LE15	Equipo e Instrumental de Artroscopia	34.921.556	S/N	03-02-16	Hospital de Curanilahue	Instalado sin uso
652-303-LE15	Analizador Muestra de Sangre	11.342.135	S/N	31-12-15	CESFAM Tirúa	En bodega CESFAM
652-1391-SE15	Ambulancia	55.930.000	S/N	26-04-16	CESFAM Tirúa	En estacionamiento CESFAM
652-319-L115	Electro-Bisturí	2.369.264	S/N	14-06-16	CESFAM Tirúa	En bodega CESFAM
652-297-LE15	Ventilador de Transporte	10.698.100	S/N	29-03-16	CESFAM Tirúa	En bodega CESFAM
652-320-L115	Bomba de Infusión	3.361.155	S/N	31-12-15	CESFAM Tirúa	En bodega CESFAM
TOTAL		197.313.094				

Fuente: Información proporcionados por el departamento de recursos financieros del SSA.

Respecto del equipo Autoclave, corresponde señalar que dicho bien se encuentra en las dependencias de la Unidad de Laboratorio del Hospital de Curanilahue, no obstante, dicho recinto hospitalario no ha realizado la recepción conforme, mientras no se capacite al personal en su utilización y comience su funcionamiento.

El servicio de salud señala, que respecto del equipo e instrumental de artroscopia y la máquina de anestesia con monitor, actualmente se encuentran en uso en los hospitales de Cañete y Arauco, respectivamente, de lo cual sólo se acompaña copia de los protocolos operatorios del primer recinto hospitalario en comento.

Respecto del campímetro computarizado del Hospital de Cañete, indica que éste no se encontraba en uso al momento de la visita por haberse recepcionado cercano a la fecha de la fiscalización en terreno. En cuanto al autoclave del Hospital de Curanilahue, se informa que aún no se encuentra en uso debido a que se requiere de una autorización sanitaria, cuya certificación se encuentra en proceso de licitación ID N° 2098-174-L116, finalmente, en relación con los equipos recepcionados por el CESFAM de Tirúa, precisa que éstos aún se mantienen en bodegas municipales debido a que el SAR de esa comuna no se encuentra construido.

Al respecto, esta Contraloría Regional resuelve mantener lo observado, toda vez que los argumentos esgrimidos por el servicio no modifican el tenor de lo planteado. A su vez es dable señalar que, la documentación proporcionada en cuanto al uso del equipo e instrumental de artroscopia no permite validar si efectivamente ha sido utilizado en los procedimientos operatorios que se indican. Además, en lo referente a la máquina de anestesia con monitor no se acompañan respaldos que acrediten su empleo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester reiterar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575, es deber de los órganos que integran la Administración del Estado, observar los principios de responsabilidad, eficiencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, lo cual no aconteció en la especie

6.3.- Bienes no inventariados:

De la revisión documental y las validaciones realizadas en terreno por esta Institución Fiscalizadora al Hospital de Curanilahue, se constató que el equipo Autoclave adquirido por el Servicio de Salud Arauco por un monto de \$ 15.370.884, mediante la licitación ID 652-288-LE15, no había sido incorporado al inventario físico del respectivo recinto hospitalario.

En relación a las observaciones descritas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, precedentemente expuestas, el servicio vulneró lo establecido en el artículo 16 del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, reglamento sobre bienes muebles fiscales, el cual previene que "Los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una Hoja Mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación", y lo previsto en el aludido artículo 3° de la ley N° 18.575, en relación a los principios de responsabilidad y control.

Al respecto cabe hacer presente, el inciso segundo del artículo 24 del decreto ley N° 1.939, de 1977, ex Ministerio de Tierra y Colonización, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, que dispone, con ocasión de los bienes muebles destinados a la Administración, que "La administración y control directo sobre estos bienes serán ejercidos por los Jefes de los Servicios y Oficinas en que se encuentren inventariados o a los cuales se hayan adscrito, sin perjuicio de las facultades inspectivas que le corresponden a la Dirección y a la Contraloría General de la República".

En este sentido, conviene recordar que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición. (Aplica dictamen N° 88.553, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Respecto de esta observación, el servicio informó que el autoclave marca Tuttnauer modelo 5050ELVCP_MD, número de serie 13062702, correspondiente a la orden de compra N° 652-1381-SE15, le fue asignado el número de inventario 16535.

En consideración a que el Servicio de Salud Arauco adoptó las medidas tendientes a regularizar la situación objetada, se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III.- EXAMEN DE CUENTAS

1.- Subtítulo 29.

1.1.- Incumplimiento del principio de devengado.

Se comprobó que el Servicio de Salud Arauco, para los registros contables detallados en el anexo N° 3, devengó la adquisición de bienes por un total de \$ 741.129.353, cargando las cuentas contables 141 "Bienes de uso depreciables" y 532 "Bienes y Servicios de Consumo" y abonando la cuenta presupuestaria 215.29 "Cuentas por pagar adquisición de activos no financieros", con el pago de anticipos efectuados a los proveedores, modalidad que se encuentra establecida en las bases administrativas de los respectivos procesos licitatorios y en las resoluciones mediante las cuales se aprobaron los tratos directos.

Lo precitado, infringe lo dispuesto en el oficio N° 65.351, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, el cual establece en lo que interesa que, de acuerdo con la normativa contable vigente, el devengamiento del gasto debe contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones que las generan, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, es decir, en el momento que la obligación se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, situación que no aconteció en la especie, toda vez que se verificó que los bienes fueron recepcionados en fechas posteriores.

A su vez, según el criterio contenido en el dictamen N° 37.117, de 2016, de la Contraloría General de la República, solo corresponde contabilizar como devengadas aquellas transacciones que efectivamente generan obligaciones de pagar sumas ciertas de dinero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, no es posible considerar devengados los pagos correspondientes a anticipos a proveedores, sino hasta que se hayan materializado las transacciones que lo originen, esto es, cuando se haga exigible la obligación de que se trate, que en el caso de los contratos de adquisiciones de bienes o servicios, ocurre cuando son entregados y prestados con la conformidad de la administración.

Por último cabe hacer presente, que el oficio N° 60.820, de 2005, de este Órgano de Control, establece en lo que interesa, respecto a los anticipos de fondos, que los recursos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, deben contabilizarse como anticipos de fondos, y que las aplicaciones de dichos adelantos, deben registrarse contra las cuentas de acreedores presupuestarios correspondientes.

El Servicio de Salud Arauco en su respuesta, expone que no obstante lo dispuesto en la normativa contable de este Órgano de Control, el servicio actuó en el convencimiento de estar realizando una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actuación compleja amparada en el ordenamiento jurídico y adoptando los resguardos que estaban a su alcance.

Agrega, que el devengo se realizó con las facturas enviadas por los proveedores según lo consignado en las respectivas órdenes de compras, solicitándose en aquellos casos en que los bienes no pudieron ser enviados a la fecha del pago una boleta de garantía para cautelar el mismo, y añade, que para los casos en los cuáles no se extendió la citada caución, el cheque girado fue retenido en tanto se efectuara la recepción de los productos.

Finalmente, manifiesta que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, lo pagado se corresponde con el beneficio obtenido por el servicio, no existiendo desde dicha perspectiva actuación que provocara un detrimento o menoscabo al patrimonio público.

Los argumentos esgrimidos por el servicio no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que la observación se mantiene, toda vez que, si bien no se advirtió un detrimento o menoscabo público respecto de las adquisiciones devengadas durante el mes de diciembre de 2015, corresponde que el SSA de estricto cumplimiento a la normativa contable contenida en el citado oficio N° 60.820, de 2005 y a la jurisprudencia que sobre la materia ha impartido la Contraloría General de la República.

1.2.- Errores de imputación contable.

Se verificó, que existen gastos por la suma de \$ 120.705.810, los cuales fueron imputados al subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros", ítems "Mobiliarios y otros", en circunstancias que debieron registrarse en el subtítulo 29, ítems "Máquinas y equipos", Asignación 002, "Maquinarias y equipos para la producción", vulnerando con ello lo establecido en el título II "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, modificado en este punto por el decreto N° 1.186, de 2007, de la misma Secretaría de Estado, que corresponde que los gastos se imputen de acuerdo a los motivos a los que se destinen los recursos. Ver detalle en el cuadro siguiente:

N° EGRESO	FECHA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	IMPUTACIÓN SSA	IMPUTACIÓN CGR
7.140	31-12-2015	14.556.080	Campo visual de Goldman.	215-29-04-000	215-29-05-002
7.141	31-12-2015	30.000.000	Campímetro Computarizado	215-29-04-000	215-29-05-002
7.138	31-12-2015	39.222.400	Angiógrafo Retinal	215-29-04-000	215-29-05-002
14.613	31-12-2015	12.027.330	Monitores de Signos Vitales de Transporte	215-29-04-000	215-29-05-002
14.627	31-12-2015	24.900.000	Ecógrafo Portátil	215-29-04-000	215-29-05-002
TOTAL		120.705.810			

Fuente: Egresos Muestra Estadística subtítulo 29 período 2015, proporcionados por el departamento de recursos financieros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la entidad de salud adjunta copia de los comprobantes contables, mediante los cuales regularizó la imputación contable de los monitores de signos vitales de transporte y del ecógrafo portátil, los cuales quedaron registrados en la cuenta de activo 1410601 "Mobiliarios y Otros Inversión de Operación". Ahora bien, sobre los equipos restantes informó que éstos fueron correctamente imputados en la cuenta 215-29-04-000, sin fundamentar las razones que justifiquen dicha contabilización.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional, resuelve mantener la observación formulada, puesto que, aún existen bienes que se encuentran incorrectamente contabilizados en la citada cuenta de activo 1410601, no obstante deberían estar registrado en la cuenta contable 1410201 "Maquinaria y Equipos para la Producción Inversión de Operación".

Por otra parte, la entidad no se refiere en su respuesta a las medidas que adoptará para que en futuras adquisiciones, el personal encargado de los registros contables y presupuestarios, se ajuste a lo instruido en el título II. "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias.

1.3.- Incumplimiento en la aplicación de multas.

En cuanto a los bienes detallados en el anexo N° 4, el Servicio de Salud Arauco no aplicó las multas por atraso injustificado en la entrega de los productos, las cuales ascienden a la suma de 748 UTM y 1.247 UF, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas.

Sobre el particular, corresponde señalar que las aludidas bases, disponen que los oferentes deberán indicar los tiempos de entrega en días corridos. A su vez, establecen en lo que interesa, que una vez aceptada la orden de compra por el proveedor, comenzará a regir el plazo de entrega ofertado.

Lo anterior, vulnera lo preceptuado en las cláusulas 19, 20, 21, 22 y 24, de los referidos pliegos de condiciones que regulan los procesos licitatorios, en las cuales se dispone que en caso de atraso injustificado en la entrega del producto, la entidad se reserva el derecho de aplicar una multa por cada día de demora, que alcanzaría a 0,5 UF, 2 UF y 2 UTM.

En este sentido, lo precitado constituye una inobservancia de parte de esa administración, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la aludida ley N° 18.575, al no velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre la materia, la entidad manifiesta en su respuesta, que la razón de la no aplicación de las multas fue fundamentalmente por la conveniencia e interés del servicio. Añade, que la cláusula referente a las multas instauradas en el pliego de condiciones, precisa que el Servicio de Salud Arauco se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reserva el derecho de aplicar una multa por cada día demora, pero no contempla un procedimiento al efecto.

Asimismo, señala que los contratos en términos prácticos son de ejecución instantánea, razón por la cual no resulta necesario realizar el cobro de las multas, pues en caso de incumplimiento, el contratista deberá enfrentar la sanción máxima como lo es el término del contrato.

Por otra parte, comunica que para el caso de la ambulancia del Hospital de Cañete, el retraso en el envío del bien se debió a que el servicio demoró en entregar la radiofrecuencia y la gráfica al proveedor, eso en adición al paro del Registro Civil que retrasó la entrega del permiso de circulación.

Finalmente, sobre el resto de los bienes, informa que los motivos por los cuáles las actas de recepción son de fechas posterior a la establecida en las respectivas bases administrativas, se deben a diversas razones, tales como: retrasos del proveedor en la importación de los productos, falta de los espacios físicos definitivos y habilitados para la instalación y uso de los equipos adquiridos, por lo cual se coordinó telefónicamente con los proveedores la posterior entrega de los mismos, e indica, que hubo casos en que el bien llegó en las fechas convenidas en las ofertas, pero el acta de recepción conforme se confeccionó una vez realizada las respectivas capacitaciones.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional, resuelve mantener la observación formulada, puesto que, los antecedentes aportados en esta oportunidad no desvirtúan la materia objetada, toda vez que efectivamente existió un retraso en la entrega de los equipos, incumpliendo con los plazos ofertados por los proveedores adjudicados.

Asimismo, es dable hacer presente que, no obstante el empleo de la expresión "se reserva el derecho", a que se refieren las cláusulas 19, 20, 21, 22 y 24, de los referidos pliegos de condiciones, de verificarse alguna de las circunstancias que ameritan el cobro de multa o el término anticipado del contrato, tal como ocurrió en la situación planteada en este punto, el Servicio de Salud Arauco, se encuentra en el imperativo de cursar la medida que corresponda, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, tal como lo ha informado esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011.

Enseguida, respecto de los casos en que se coordinó telefónicamente una nueva fecha de entrega de los bienes, el servicio no adjuntó antecedentes que permitan acreditar que dicha situación fue pactada formalmente con el proveedor y se ajustara a las bases administrativas que regularon los procesos licitatorios. Por otra parte, en cuanto a las actas confeccionadas con posterioridad a la fecha establecida para la recepción, producto de la falta de capacitación del personal para operar dichos bienes, es dable hacer presente que el plazo de entrega consignado en las respectivas ofertas, incluía las referidas capacitaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, el Servicio de Salud Arauco solo presenta argumentos que intentan justificar los motivos por los cuales no se hicieron efectivas las multas, sin que se informe de acciones tendientes a subsanar la situación detectada por este Órgano de Control.

Sin perjuicio, de lo expuesto precedentemente, es importante señalar que tanto el proveedor adjudicado como la entidad licitante deben ajustarse a lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, el cual indica en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en la referida preceptiva implica que sus cláusulas, deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.296 de 2013, de este origen).

2.- Subtítulo 31.

2.1.- Incumplimiento del principio de devengado.

Se constató que el Servicio de Salud Arauco, para los registros contables detallados en el anexo N° 5, devengó la adquisición de bienes por un total de \$ 246.228.217, cargando la cuenta contable 161 "Costos de inversión" y abonando la cuenta presupuestaria 215.31 "Cuentas por pagar iniciativas de inversión", con el pago de anticipos efectuados a los proveedores, modalidad que se encuentra establecida en las bases administrativas de los respectivos procesos licitatorios y en las resoluciones mediante las cuales se aprobaron los tratos directos.

Lo precitado, infringe lo dispuesto en el oficio N° 65.351, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, el cual establece en lo que interesa que, de acuerdo con la normativa contable vigente, el devengamiento del gasto debe contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones que las generan, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, es decir, en el momento que la obligación se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, situación que no aconteció en la especie, toda vez que se verificó que los bienes fueron recepcionados en fechas posteriores.

A su vez, según el criterio contenido en el dictamen N° 37.117, de 2016, de la Contraloría General de la República, solo corresponde contabilizar como devengadas aquellas transacciones que efectivamente generan obligaciones de pagar sumas ciertas de dinero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, no es posible considerar devengados los pagos correspondientes a anticipos a proveedores, sino hasta que se hayan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

materializado las transacciones que los originen, esto es, cuando se haga exigible la obligación de que se trate, que en el caso de los contratos de adquisiciones de bienes o servicios, ocurre cuando son entregados y prestados con la conformidad de la administración.

Finalmente cabe hacer presente, que el oficio N° 60.820, de 2005, de este Órgano de Control, establece en lo que interesa respecto a los anticipos de fondos, que aquellos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, deben contabilizarse como anticipos de fondos, y que las aplicaciones de dichos adelantos; deben registrarse contra las cuentas de acreedores presupuestarios correspondientes.

El Servicio de Salud Arauco en su respuesta, expone que no obstante lo dispuesto en la normativa contable, los antecedentes del proceso permiten dar por establecido que el servicio actuó en el convencimiento de estar realizando una actuación compleja amparada en el ordenamiento jurídico y adoptando los resguardos que estaban a su alcance.

Agrega, que el devengo se realizó con las facturas enviadas por los proveedores según lo consignado en las respectivas órdenes de compras, solicitándose en los casos en que los bienes no pudieron ser enviados a la fecha del pago, una boleta de garantía para cautelar el mismo, y añade, que para los casos en los cuáles no se extendió la citada caución, el cheque girado fue retenido en tanto se efectuara la recepción de los productos.

Finalmente, manifiesta que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, lo pagado se corresponde con el beneficio obtenido por el servicio, no existiendo desde dicha perspectiva actuación que provocara un detrimento o menoscabo al patrimonio público.

Los argumentos esgrimidos por el servicio no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que la observación se mantiene, toda vez que, si bien no se advirtió un detrimento o menoscabo público respecto de las adquisiciones devengadas durante el mes de diciembre de 2015, corresponde que el SSA de estricto cumplimiento a la normativa contable contenida en el citado oficio N° 60.820, de 2005 y a la jurisprudencia que sobre la materia ha impartido la Contraloría General de la República.

2.2.- Incumplimiento en la aplicación de multas.

Respecto de los bienes detallados en el cuadro siguiente, se verificó que el Servicio de Salud Arauco no aplicó las multas por los atrasos injustificados en la entrega de los productos por parte de los proveedores, lo que asciende a la suma de 150 UF.

Sobre el particular, corresponde señalar que el numeral 14 de las bases administrativas, "De la evaluación y selección de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ofertas”, dispone en el criterio plazo de entrega, que los oferentes deberán indicar los tiempos de entrega en días corridos.

Enseguida, el numeral 17, “Aceptación de la orden de compra”, establece en lo que interesa, que una vez aceptada la orden de compra por el proveedor, comenzará a regir el plazo de entrega ofertado.

N° ID LICITACIÓN	FECHA ORDEN COMPRA	PLAZO ENTREGA OFERTADO (DÍAS)	FECHA SEGÚN OFERTA	FECHA RECEPCIÓN BIENES	DÍAS DE ATRASO	TAZA MULTA	MONTO MULTA UF
652-308-LE15	31-12-2015	7	07-01-2016	13-01-2016	6	2 UF	12
652-297-LE15	22-12-2015	29	20-01-2016	29-03-2016	69	2 UF	138
TOTAL							150

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el departamento de recursos financieros del SSA.

Lo anterior, vulnera lo preceptuado en el numeral 21 “Multas y renovaciones”, de los referidos pliegos de condiciones, el cual dispone que en caso de atraso injustificado en la entrega del producto, el Servicio de Salud Arauco se reserva el derecho de aplicar una multa de 2 UF por cada día de demora.

Lo precitado en los párrafos anteriores, podría constituir una inobservancia de parte de esa administración, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la aludida ley N°18.575.

Sobre la materia, la entidad expone en su respuesta, que la razón de la no aplicación de multas fue fundamentalmente la conveniencia e interés del servicio. Señala que la cláusula referente a las multas precisa que el Servicio de Salud Arauco se reserva el derecho de aplicar una multa por cada día demora, pero no contempla un procedimiento al efecto.

A su vez, manifiesta que los contratos en cuestión son de ejecución prácticamente instantánea, razón por la cual, no resulta necesario realizar el cobro de las cauciones, pues en caso de incumplimiento, el contratista deberá enfrentar la sanción máxima como es el término del contrato.

Añade, que para el caso del sillón dental asociado a la licitación N° ID 652-308-LE15, el retraso del bien se debió a que éste fue entregado por equivocación en las bodegas de economato del SSA, existiendo una semana de demora en el envío a la DAS de Cañete.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional, resuelve mantener la observación formulada, puesto que, los antecedentes aportados en esta oportunidad no desvirtúan la materia objetada; toda vez que, efectivamente existió un retraso en la entrega de los equipos, incumpliendo con los plazos ofertados por los proveedores adjudicados. Del mismo modo, respecto del sillón dental, no existen registros que permitan acreditar que hubo una distribución equivocada del bien.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es dable hacer presente que, no obstante el empleo de la expresión "se reserva el derecho", a que se refieren las cláusulas 19, 20, 21, 22 y 24, de los referidos pliegos de condiciones, de verificarse alguna de las circunstancias que ameritan el cobro de multa o el término anticipado del contrato, tal como ocurrió en la situación planteada en este punto, el Servicio de Salud Arauco, se encuentra en el imperativo de cursar la medida que corresponda, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, tal como lo ha informado esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en sus dictámenes N°s 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011.

Finalmente, el Servicio de Salud Arauco solo trata de justificar los motivos por los cuales no se hicieron efectivas las multas, por lo que, no se refiere a las acciones que adoptará para subsanar la situación detectada por este Órgano de Control.

Sin perjuicio, de lo expuesto precedentemente, es importante señalar que tanto el proveedor adjudicado como la entidad licitante deben ajustarse a lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, el cual indica en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en la referida preceptiva implica que sus cláusulas, deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.296 de 2013, de este origen).

IV.- OTRAS OBSERVACIONES SOBRE LA LEY N° 20.730 DE LOBBY

Como parte de la auditoría, esta Contraloría Regional procedió a revisar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado, cuyo período de revisión comprendió desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016.

Para efectos de esta ley, según lo establecido en su artículo 3°, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, jefes de servicios, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

Agrega el inciso segundo, que también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.

A su vez, el artículo 4° del texto en estudio, señala que son también sujetos pasivos, aquellas autoridades y funcionarios que indica dicho precepto, disponiendo en su numeral 7, en lo que interesa, que se considerarán sujetos pasivos de esa ley, los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.

Cabe señalar que la referida ley exige, particularmente en sus artículos 7° y 13, crear dos registros, a saber, uno de Agenda Pública, el cual debe incorporar información sobre las siguientes actividades desarrolladas por los sujetos pasivos: i) audiencias y reuniones, ii) viajes; y iii) donativos oficiales y protocolares; y un Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares, los cuales conllevan obligaciones para los jefes de los servicios, conforme a la normativa legal y reglamentaria atinente.

Respecto a lo expuesto en los párrafos precedentes, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Falta de incorporación de sujetos pasivos a los registros de agenda pública.

1.1 De la revisión efectuada a los registros de audiencias, se determinó que el Servicio de Salud Arauco no ha incorporado como sujetos pasivos a los respectivos registros de agenda pública, a los funcionarios integrantes de comisiones evaluadoras de la mencionada ley N° 19.886, respecto del período fiscalizado, comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de marzo de 2016, por un total de 184 procesos licitatorios, vulnerando con ello la exigencia del registro de agenda pública, dispuesto en el artículo 4°, numeral 7, inciso segundo de la ley N° 20.730, y artículo 4°, letra e), de su reglamento, los que disponen que se considerarán sujetos pasivos los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.

Sobre este punto, la entidad de salud adjunta el memorándum N° 94, de 13 de octubre de 2016, mediante el cual se instruye a los departamentos de Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Subdirección de Logística y Auditoría Interna, incorporar como sujetos pasivos en los registros de agenda pública, a los integrantes de las comisiones evaluadoras conformados en el marco de la referida ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.

Si bien las medidas adoptadas son válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada, toda vez que no se acredita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentadamente que se hallan subido a la respectiva plataforma los integrantes de las comisiones evaluadoras vigentes, por lo que, la observación se mantiene.

1.2 En cuanto a la omisión del registro de las audiencias y reuniones sostenidas por los sujetos pasivos en el período en revisión, se comprobó que el servicio no consignó en la Plataforma del Lobby la solicitud de audiencia N° de folio A0030AW0071060, de fecha 4 de enero de 2016, la cual se habría realizado el día 7 de enero de la misma anualidad, según lo informado por la comisión administradora de la plataforma, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 12, inciso primero del decreto N° 71, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.730, que establece que los registros de audiencias y reuniones deberán contener una individualización de todas las audiencias y reuniones que los sujetos a quienes se aplica este reglamento, sostengan con cualquier persona que realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares, lo cual no aconteció en la especie.

El servicio en su respuesta, expone que existió un error en la digitación de la planilla de solicitudes de audiencias, por lo que el número correcto de solicitud corresponde al AO030AW0072160 y no al AO030AW0071060 informado, dado que este último es inexistente. Agrega, que la referida audiencia fue efectivamente realizada con fecha 7 de enero de 2016.

A su vez, menciona que anteriormente se realizó la solicitud N° AO030AW0071059, la que fue cancelada por el proveedor por agenda ocupada.

En consideración a lo expuesto y a la información aportada por el servicio, se da por subsanada la observación formulada.

2.- Sobre solicitud de audiencias.

2.1 En cuanto a la existencia física y electrónica del formulario de solicitud de audiencias, se comprobó que el Servicio de Salud Arauco no mantiene a disposición de la ciudadanía el documento en formato papel, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 10, letra d) del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual aprueba el reglamento de la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, que dispone, en síntesis, que "...Dicho formulario se encontrará disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo".

La entidad remite junto con su respuesta el memorándum N° 93, de 13 de octubre de 2016, a través del cual se instruye a la Oficina de Partes de la Dirección del SSA, disponer del formulario en papel de solicitud de audiencias, adjuntando copia del aludido documento.

En atención a que la entidad edilicia adoptó las medidas tendientes a regularizar la situación objetada, corresponde subsanar la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 De la revisión efectuada a la tramitación de las audiencias solicitadas a las autoridades y funcionarios que revisten la calidad de sujetos pasivos del Servicio de Salud Arauco, se comprobó que la referida entidad no ha implementado un registro que consigne la fecha en la cual se le ha otorgado respuesta a las solicitudes de audiencias, por lo cual no es posible determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, letra d), del citado decreto N° 71, de 2014, que señala que la autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de un plazo de tres días hábiles.

En relación a lo observado, la autoridad señala que la plataforma de la Ley del Lobby, no entrega de manera explícita tal información, por lo cual la dirección del SSA decidió incorporar en el campo seis denominado "Agrega la Información Adicional que Desea", la información correspondiente a la fecha y hora en que se otorga la audiencia y con ello controlar el cumplimiento de los plazos establecidos para tales efectos.

En atención a que la entidad de salud aportó los antecedentes que dan cuenta de la regularización realizada, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

VI. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, el Servicio de Salud Arauco ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunos de los hechos expuestos en el Preinforme de Observaciones N° 468, de 2016, por lo que, corresponde concluir lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, se subsanan las observaciones formuladas en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1 y 6.3, sobre falta de contabilización de los documentos en garantía, y bienes no inventariados; y en el acápite IV, Otras Observaciones Sobre Ley N° 20.730, de Lobby, numerales 1.2, 2.1 y 2.2, sobre Falta de incorporación de sujetos pasivos a los registros de agenda pública y solicitud de audiencias.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- Referente a las observaciones contenidas en el Acápito III, Examen de Cuentas, numerales 1.3 y 2.2, sobre incumplimiento en la aplicación de multas por las sumas de 748 UTM y 1.247 UF, correspondientes a adquisiciones del subtítulo 29 y 150 UF, del subtítulo 31, originadas por el atraso en la entrega de equipos, equipamiento médico y vehículos (C¹), esa entidad tendrá que adoptar las medidas necesarias tendientes a agotar todos los medios de cobros con la finalidad que se regularice la situación detectada, lo que deberá ser acreditado documentadamente en un plazo que no exceda del 6

C¹ Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de febrero de 2017.

En el caso de no confirmarse lo mencionado, este Organismo de Control, dará inicio al correspondiente reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.- En cuanto a lo observado en el Acápite III, del Examen de Cuentas, numerales 1.1 y 2.1, sobre el devengamiento de equipos, equipamientos y vehículos, sin que se haya materializado la compra con la recepción conforme de los mismos, cuyos montos alcanzan la suma de \$ 741.129.353, para el subtítulo 29 y \$ 246.228.217, para el subtítulo 31, (AC²), el servicio deberá abstenerse de incurrir en la conducta señalada, por cuanto la reiteración innecesaria de la misma, implica una vulneración a las normas relativas al principio de devengado, según lo contenido en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 65.351, de 2012, ambos de este Organismo de Control, y la jurisprudencia dispuesta en el dictamen N° 37.117, de 2016, de este origen, por lo que, ese servicio tendrá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar que la situación descrita vuelva a acontecer.

3.- En lo concerniente a lo observado en el Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 5, sobre pago de partidas no ejecutadas al cursar el estado de pago N° 4 (AC³), el servicio deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como los observados, velando por el estricto cumplimiento de las bases administrativas que regulan los contratos de obras, especialmente en lo que dice relación con los pagos mensuales, los que se deberán realizar en conformidad con el avance físico de las obras, con la correspondiente visación de la Inspección Técnica.

4.- En relación al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, sobre cauciones vencidas, (AC⁴), el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que las situaciones descritas vuelvan a ocurrir, procurando que las adquisiciones realizadas a futuro se encuentren debidamente caucionadas, dando estricto cumplimiento a lo requerido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sin perjuicio de lo señalado en los puntos 2 y 4, el Director del Servicio de Salud Arauco deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 6 de Diciembre de 2016, una vez afinado el aludido procedimiento, remita a este Organismo de Control, si procede, la resolución que lo apruebe, con el objeto de

AC² Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.

AC³ Observación Altamente Compleja: Pago por un producto inexistente.

AC⁴ Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo lo estipulado contractualmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

someterla al respectivo control de legalidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

5.- Tratándose del Acápito I, Control Interno, numeral 2, sobre compras sin recepción conforme (C⁵), corresponde que el servicio, a través de su auditoría interna, determine los días de atraso de los bienes observados de acuerdo a la información proporcionada por el SSA en esta oportunidad y determine los montos de las multas a cobrar, de acuerdo a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones que regularon las licitaciones públicas, ajustándose con ello a lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, el cual indica en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Sobre el particular, ese servicio público deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten el cálculo y posterior cobro de dichos valores, con la finalidad que se regularice la situación detectada, en el plazo establecido en el párrafo final de las presentes conclusiones.

6.- Del Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, relativo a errores de imputación contable (MC⁶), relacionado con los equipos campo visual de Goldman, campímetro computarizado y Angiografo Retinal, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar la situación detectada, acompañando los comprobantes contables que acrediten que dichos equipos se encuentran registrados en la cuenta contable 1410201 "Maquinaria y Equipos para la Producción Inversión de Operación", en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.

Asimismo, ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo instruido en el título II. "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, para el sector público, con la finalidad de evitar que situaciones como la descrita vuelvan a ocurrir.

7.- En cuanto a la observación contenida en el Acápito II, del Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2, sobre bienes que no están siendo utilizados (MC⁷), el servicio deberá acreditar documentadamente, que el equipo de artroscopia y el campímetro computarizado, ambos del Hospital de Cañete y la máquina de anestesia con monitor del Hospital de Arauco, se encuentran actualmente en funcionamiento, acompañando además los respaldos fotográficos que demuestren su instalación, asimismo respecto del autoclave del Hospital de Curanilahue, el SSA deberá demostrar con los antecedentes necesarios, el estado en que se encuentra el proceso de licitación pública ID 2098-174-L116, respecto de la certificación sanitaria necesaria para la puesta en marcha del aludido bien y

C⁵ Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo.

MC⁶ Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.

MC⁷ Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento sobre control de inventarios y bienes físicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

tendrá que solicitar al proveedor la realización de la capacitación correspondiente a la instalación y utilización del equipo que se encuentra pendiente, remitiendo los antecedentes que así lo justifiquen, todo lo anterior en el en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

Por otra parte, en relación con los equipos recepcionados por el CESFAM de Tirúa, una vez terminados los trabajos de construcción del SAR de dicha comuna, el SSA deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a cumplir con la instalación oportuna de dichos bienes, asegurándose de la entrada en funcionamiento de los referidos equipamientos.

8.- En relación al Acápite I, Control Interno, numeral 1, sobre falta de seguimiento a las observaciones efectuadas por la unidad de auditoría interna (C⁸), la entidad deberá tomar las acciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se incluyan en los futuros planes de fiscalización, los seguimientos a los planes de mejoras que surgen producto de las auditorías de inversiones de obras, equipos y equipamientos, que realiza la propia unidad de auditoría del servicio, con la finalidad de verificar que los departamentos involucrados se encuentran ejecutando e implementando los compromisos adquiridos en dichos planes.

9.- Respecto al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, sobre cumplimiento y monitoreo de la planificación de los gastos e inversiones, (C⁹), relacionados con las adquisiciones de equipos y equipamiento médico, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a lo requerido en las normas contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; la resolución N° 30, de 2015, sobre rendición de cuentas y lo establecido en la ley N° 10.336.

Asimismo, el SSA tendrá que realizar sus adquisiciones de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales - División de Inversiones, del Ministerio de Salud, solicitando la aprobación de sus proyectos de inversión a través del respectivo "Anexo N°1 - Circular 33".

10.- En cuanto al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, relativo a error de imputación contable (C¹⁰), la entidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan dicha materia, esto es, lo establecido en el título II "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11.- Sobre el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, sobre convenios suscritos extemporáneamente relacionado con el reajuste 2015, (MC¹¹), el servicio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de dar estricto cumplimiento con lo previsto en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, relativos al principio de

C⁸ Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar, dirigir y capacitar).

C⁹ Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo.

C¹⁰ Observación Compleja: Incumplimiento ley de presupuestos.

MC¹¹ Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

celeridad, y el deber de los servicios públicos de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus acciones.

12.- Respecto al Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, sobre bienes no recepcionados, (MC¹²), el servicio deberá adoptar los resguardos necesarios, con el objeto que los equipos y equipamientos médicos adquiridos por la entidad, entren en funcionamiento inmediatamente y no sean almacenados en una bodega y con ello dar estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la Plataforma de Rehabilitación Virtual del Hospital de Arauco, el servicio deberá arbitrar las medidas pertinentes para que se disponga de la habilitación de un espacio físico, que cumpla con las condiciones necesarias para que el aludido equipamiento pueda ser instalado y utilizados en los fines para los que fue adquirido.

13.- Respecto del Acápito IV, Otras Observaciones sobre la ley N° 20.730 de Lobby, numeral 1.1, sobre falta de incorporación de sujetos pasivos a los registros de agenda pública (MC¹³), el servicio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido en el memorándum N° 94, de 2016.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 6, en un plazo que no exceda del 6 de febrero de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

MC¹² Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento sobre control de inventarios y bienes físicos.
MC¹³ Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE ADQUISICIONES SUBTÍTULO 29 EN QUE NO SE ACOMPAÑÓ PROYECTO DE INVERSIÓN

DETALLE ADQUISICIÓN	MONTO (\$)	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID	N° OC	UNIDAD SOLICITANTE	OBSERVACIÓN
Automóvil color gris o gris Petróleo	23.490.000	Trato Directo	N/A	652-1317-SE15	DSSA	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
1 Ambulancia	47.719.000	Licitación Pública	652-108-LP15	652-678-SE15	Hospital de Cañete	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2337 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión).
Equipo e Instrumental de Artroscopia	34.921.556	Licitación Pública	652-293-LE15	652-1288-SE15	Hospital de Cañete	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Sillón Otorrino	5.212.487	Licitación Pública	2097-167-LE15	2097-2240-SE15	Hospital de Arauco	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Carro de Paro	3.510.500	Licitación Pública	2097-172-LE15	2097-2239-SE15	Hospital de Arauco	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Impresora Térmica y Complementos	1.164.815	Convenio Marco	N/A	652-1408-CM15	Hospital de Arauco	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Refrigerador Clínico	3.999.699	Licitación Pública	2098-265-L115	2098-2283-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Instrumental Quirúrgico	4.219.219	Licitación Pública	2098-253-LP15	2098-2360-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Instrumental Quirúrgico	11.937.837	Licitación Pública	2098-253-LP15	2098-2360-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE ADQUISICIÓN	MONTO (\$)	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID	N° OC	UNIDAD SOLICITANTE	OBSERVACIÓN
Balanza Bascular para Cama	4.373.250	Licitación Pública	652-347-LE15	652-1439-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
35 Sets accesorios de gases clínicos	11.935.557	Licitación Pública	652-342-LE15	652-1440-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Monitor Multiparámetro con y sin Capnografía	14.439.460	Licitación Pública	652-340-LE15	652-1435-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
Monitor Cardíofetal	23.026.500	Trato Directo	N/A	652-1407-SE15	Hospital de Curanilahue	No se acompañó ordinario MINSAL que aprueba su adquisición, ni Anexo N° 1 de solicitud.
2 Kit, Set Pinzas para Artroscopia.	9.320.080	Licitación Pública	2098-273-LE15	2098-2417-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión). Incluye en Ordinario sólo compra de 1 Set Pinzas.
3 Kit, Set Óptica Artroscopia	11.206.230	Licitación Pública	2098-273-LE15	2098-2417-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión). Incluye en Ordinario sólo compra de 1 Kit Óptica
1 Motor Traumatológico Eléctrico	17.677.926	Licitación Pública	652-237-LE15	652-1157-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión).
1 Equipo para Isquemia	6.759.200	Licitación Pública	652-244-LE15	652-1212-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión).
2 Equipo para Isquemia	13.518.400	Licitación Pública	652-186-LE15	652-1174-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE ADQUISICIÓN	MONTO (\$)	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID	N° OC	UNIDAD SOLICITANTE	OBSERVACIÓN
5 Jeringas de Perfusión - 18 Bombas de Infusión	24.940.458	Licitación Pública	652-239-LE15	652-1213-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión). Incluye en Ordinario sólo compra de 2 Jeringas y 14 Bombas.
7 Refrigeradores tipo Vitrina con Termómetro	11.651.754	Licitación Pública	652-330-LE15	652-1423-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2462 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión). Incluye en Ordinario sólo compra de 2 Refrigeradores
1 Desbliteadora de Medicamentos	5.890.500	Trato Directo	N/A	652-1464-SE15	Hospital de Curanilahue	Compra aprobada en Ordinario C4/ 2337 de 2015 del MINSAL. No incorporada en Anexo N° 1 (proyectos de inversión).

Fuente: Examen de Cuentas Muestra Estadística subtítulo 29 SSA período 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE PARTIDAS PAGADAS NO EJECUTADAS AL CURSAR ESTADO DE PAGO N°4 - SUBTÍTULO 31

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL
7.- CUBIERTAS, HOJALATERÍA Y AISLACIÓN TÉRMICA				
7.1 Cubiertas de Planchas metálicas prepintadas	m2	332,50	\$ 12.000	\$ 3.990.000
7.2 Cubierta de Placa de moldaje estructural 18mm	m2	332,50	\$ 9.500	\$ 3.158.750
7.3 Hojalatería en plancha de acero galvanizado N°24 liso	m2	38,00	\$ 6.500	\$ 247.000
7.3.1 Canales aguas lluvias	ml	60,80	\$ 9.500	\$ 577.600
7.3.2 Sombreretes	un	2,85	\$ 18.000	\$ 51.300
7.3.3 Forros	m2	38,00	\$ 9.500	\$ 361.000
7.4 Aislación Térmica				
7.4.1 Fieltro	m2	218,50	\$ 2.500	\$ 546.250
7.4.2 Lana Mineral	m2	280,00	\$ 6.500	\$ 1.820.000
9.- REVESTIMIENTOS EXTERIORES				
9.1 Estuco a grano perdido en estanque de agua	m2	95,00	\$ 7.500	\$ 712.500
9.2 Sistema EIFS	m2	77,00	\$ 25.000	\$ 1.925.000
9.3 Placa de revestimiento exterior de fachada	m2	147,00	\$ 21.000	\$ 3.087.000
10.- REVESTIMIENTOS INTERIORES				
10.1 Porcelanatos	m2	100,00	\$ 14.300	\$ 1.430.000
10.2 Placa de Yeso cartón XR (15 mm)	m2	160,00	\$ 12.000	\$ 1.920.000
10.3 Placa de Yeso cartón HR (15 mm)	m2	91,00	\$ 12.000	\$ 1.092.000
10.4 Placa de Yeso cartón RF (15 mm)	m2	11,30	\$ 12.000	\$ 135.600
12 OBRAS METÁLICAS DE TERMINACIÓN				
12.1 Puertas y ventanas de perfiles de aluminio				
12.1.1 P7	un	1,00	\$ 580.000	\$ 580.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.1.2 P8	un	2,00	\$ 580.000 ~	\$ 1.160.000
12.1.5 V6	un	2,00	\$ 400.000	\$ 800.000
12.1.7 Marcos de puertas	un	12,00	\$ 45.000	\$ 540.000
13.- CARPINTERÍA FINA				
13.2 Puertas y ventanas de PVC				
13.2.3 V1	un	6,00	\$ 125.000	\$ 750.000
13.2.4 V2	un	3,00	\$ 65.000	\$ 195.000
13.2.5 V4	un	2,00	\$ 320.000	\$ 640.000
13.2.6 V5	un	5,00	\$ 150.000	\$ 750.000
13.2.7 V8	un	1,00	\$ 380.000	\$ 380.000
13.2.8 V9	un	1,00	\$ 380.000	\$ 380.000
14.- CIELOS, VIGONES Y PILASTRAS FALSAS				
14.1 Cielo falso yeso-cartón	m2	227,00	\$ 15.000	\$ 3.405.000
15.- PAVIMENTOS CECOSF				
15.1 Pisos interiores				
15.1.1 Porcelanato de piso interior	m2	120,00	\$ 20.000	\$ 2.400.000
15.2.2 Baldosas microvibradas son de recorrido perimetral exterior Cecosf	m2	8,00	\$ 18.000	\$ 144.000
16.- VIDRIOS, CRISTALES Y PERSIANAS				
16.1 Vidrios planos transparentes simples	m2	4,00	\$ 16.000	\$ 64.000
16.2 Dobles vidrios herméticos (DVH)	m2	36,00	\$ 35.000	\$ 1.260.000
16.3 Vidrio traslúcido	m2	1,60	\$ 18.000	\$ 28.800
Fuente: estados de pago proporcionados por el SSA.			Total Costo Directo	\$ 34.530.800
			Gastos (15%)	\$ 5.179.620
			Utilidad (15%)	\$ 5.179.620
			Subtotal Neto	\$ 44.890.040
			IVA (19%)	\$ 8.529.108
			TOTAL	\$ 53.419.148



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE REGISTROS CONTABLES BIENES Y/O SERVICIOS DEVENGADOS EN DICIEMBRE 2015 Y RECEPCIONADOS EN EL PERÍODO 2016

N° FOLIO DEVENGO	FECHA	DETALLE BIEN ADQUIRIDO	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID LICITACIÓN	N° OC	N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN BIENES
6919	31/12/2015	Furgón de Pasajeros	Convenio Marco	N/A	652-996-CM15	97508	18-11-2015	26.217.724	08-02-2016
6922	31/12/2015	Automóvil color gris o gris Petróleo	Trato Directo	N/A	652-1317-SE15	97873	23-12-2015	23.490.000	08-02-2016
6978	31/12/2015	1 Ambulancia	Licitación Pública	652-108-LP15	652-678-SE15	7009	19-11-2015	47.719.000	02-02-2016
6980	31/12/2015	Campo visual de Goldman	Trato Directo	N/A	652-1325-SE15	13594	22-12-2015	14.556.080	28-03-2016
6981	31/12/2015	Campímetro Computarizado	Licitación Pública	652-281-LP15	652-1351-SE15	3192	22-12-2015	30.000.000	02-06-2016
6987	31/12/2015	Equipo e Instrumental de Artroscopia	Licitación Pública	652-293-LE15	652-1288-SE15	35339	16-12-2015	34.921.556	03-02-2016
7010	31/12/2015	Caja de Minifragmentos	Trato Directo	N/A	652-1427-SE15	9007	30-12-2015	35.271.600	23-03-2016
7020	31/12/2015	Caja de pequeños Fragmentos	Trato Directo	N/A	652-1424-SE15	9006	30-12-2015	16.386.300	23-03-2016
7083	31/12/2015	Campanas de Extracción de Gases	Licitación Pública	2101-177-LE15	2101-2091-SE15	624778	24-12-2015	5.353.453	15-03-2016
9471	31/12/2015	Microscopio Quirúrgico, Otorrino con Monitor	Licitación Pública	2097-168-LP15	2097-2267-SE15	3229	29-01-2015	45.220.000	16-05-2016
9473	31/12/2015	Sillón Otorrino	Licitación Pública	2097-167-LE15	2097-2240-SE15	110221	24-12-2015	5.212.487	28-01-2016
9474	31/12/2015	Cámara silente campo libre, Software vemp.	Licitación Pública	2097-165-LE15	2097-2243-SE15	110216	24-12-2015	10.738.816	01-06-2016
9476	31/12/2015	Plataforma Rehabilitación Virtual	Licitación Pública	2097-169-LE15	2097-2233-SE15	110223	24-12-2015	32.984.390	Sin recepción al 15-06-2016
9482	31/12/2015	Motor Microdebridador con Accesorios	Licitación Pública	2097-166-LE15	2097-2229-SE15	35425	21-12-2015	27.370.794	13-04-2016
9652	31/12/2015	Rino - Faringo - Fibroscopio 3,5 mm, 30 cm, completo con Maleta y Accesorios	Trato Directo	N/A	2097-2230-SE15	35775	31-12-2015	10.634.834	08-02-2016
9653	31/12/2015	Lámpara Quirúrgica de Techo	Licitación Pública	2097-152-LE15	2097-2134-SE15	39876	31-12-2015	10.472.000	13-04-2016
9657	31/12/2015	Microscopio Especular	Licitación Pública	652-235-LE15	652-1251-SE15	25121	16-12-2015	14.328.640	22-01-2016
9658	31/12/2015	Lámpara de Hendidura	Licitación Pública	652-242-LE15	652-1344-SE15	25329	28-12-2015	11.996.089	27-01-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO DEVENGO	FECHA	DETALLE BIEN ADQUIRIDO	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID LICITACIÓN	N° OC	N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN BIENES
9663	31/12/2015	EOA de Screening	Licitación Pública	652-228-LE15	652-1256-SE15	467	11-12-2015	12.999.999	28-01-2016
9685	31/12/2015	Tonómetro de Aire con Autoqueratorefractómetro	Licitación Pública	652-277-LE15	652-1282-SE15	3671	16-12-2015	23.145.500	22-01-2016
9746	31/12/2015	Carro de Paro	Licitación Pública	2097-172-LE15	2097-2239-SE15	978	31-12-2015	3.510.500	Sin recepción al 15-06-2016
9775	31/12/2015	Impresora Térmica y Complementos	Convenio Marco	N/A	652-1408-CM15	1223	30-12-2015	1.164.815	18-05-2016
14494	31/12/2015	Refrigerador Clínico	Licitación Pública	2098-265-L115	2098-2283-SE15	95985	30-12-2015	3.999.699	17-03-2016
14496	31/12/2015	Monitores de Signos Vitales de Transporte	Licitación Pública	2098-264-LE15	2098-2412-SE15	22742	29-12-2015	12.027.330	17-03-2016
14498	31/12/2015	Ecógrafo Portátil	Licitación Pública	2098-257-LE15	2098-2407-SE15	4152	29-12-2015	24.900.000	17-03-2016
14499	31/12/2015	2 Kit, Set Pinzas para Artroscopía.	Licitación Pública	2098-273-LE15	2098-2417-SE15	9009	30-12-2015	20.526.310	24-03-2016
14499	31/12/2015	3 Kit, Set Óptica Artroscopía	Licitación Pública	2098-273-LE15	2098-2417-SE15	9009	30-12-2015	20.526.310	24-03-2016
14519	31/12/2015	1 Motor Traumatológico Eléctrico	Licitación Pública	652-237-LE15	652-1157-SE15	8378	21-12-2015	17.677.926	03-05-2016
14500	31/12/2015	Cajas Cirugía Menor y Caja Tórax	Licitación Pública	2098-255-LE15	2098-2357-SE15	397565	29-12-2015	10.668.318	13-05-2016
14504	31/12/2015	Instrumental Quirúrgico	Licitación Pública	2098-253-LP15	2098-2360-SE15	397643	29-12-2015	4.219.219	Sin recepción al 15-06-2016. Productos en Revisión Contenido
14507	31/12/2015	Instrumental Quirúrgico	Licitación Pública	2098-253-LP15	2098-2360-SE15	397641	29-12-2015	11.937.837	Sin recepción al 15-06-2016. Productos en Revisión Contenido
14512	31/12/2015	1 Equipo para Isquemia	Licitación Pública	652-244-LE15	652-1212-SE15	143378	16-12-2015	6.759.200	12-02-2016
14513	31/12/2015	1 Electrocardiógrafo Portátil - 1 Electrocardiógrafo sin carro - 3 Electrocardiógrafo con carro	Licitación Pública	652-194-LE15	652-1161-SE15	21152	14-12-2015	11.238.360	18-01-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO DEVENGO	FECHA	DETALLE BIEN ADQUIRIDO	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID LICITACIÓN	N° OC	N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN BIENES
14515	31/12/2015	2 Equipo para Isquemia	Licitación Pública	652-186-LE15	652-1174-SE15	142491	30-11-2015	13.518.400	18-02-2016
14517	31/12/2015	5 Jeringas de Perfusión - 18 Bombas de Infusión	Licitación Pública	652-239-LE15	652-1213-SE15	9698	10-12-2015	24.940.458	20-01-2016
14539	31/12/2015	1 Desfibrilador	Licitación Pública	652-300-LE15	652-1319-SE15	104753	18-12-2015	10.091.200	03-05-2016
14541	31/12/2015	1 Desfibrilador	Licitación Pública	652-234-LE15	652-1210-SE15	104529	14-12-2015	7.920.640	18-01-2016
14542	31/12/2015	Adquisición Incubadoras	Licitación Pública	652-192-LE15	652-1156-SE15	39583	18-12-2015	23.324.000	15-01-2016
14875	31/12/2015	1 Camilla de Reanimación	Convenio Marco	N/A	652-1361-CM15	625073	29-12-2015	1.842.548	21-03-2016
14885	31/12/2015	Balanza Bascular para Cama	Licitación Pública	652-347-LE15	652-1439-SE15	625269	31-12-2015	4.373.250	01-06-2016
14902	31/12/2015	7 Refrigeradores tipo Vitrina con Termómetro	Licitación Pública	652-330-LE15	652-1423-SE15	625271	31-12-2015	11.651.754	24-05-2016
14884	31/12/2015	35 Sets accesorios de gases clínicos	Licitación Pública	652-342-LE15	652-1440-SE15	4458	31-12-2015	11.935.557	15-01-2016
14887	31/12/2015	Monitor Multiparámetro con y sin Capnografía	Licitación Pública	652-340-LE15	652-1435-SE15	8472	30-12-2015	14.439.460	03-05-2016
14891	31/12/2015	3 Monitores Signos Vitales	Trato Directo	N/A	652-1407-SE15	22740	29-12-2015	23.026.500	03-05-2016
14895	31/12/2015	1 Desbliteadora de Medicamentos	Trato Directo	N/A	652-1464-SE15	15530	15-01-2016	5.890.500	21-03-2016
TOTALES								741.129.353	

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el departamento de recursos financieros del SSA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE MULTAS NO APLICADAS POR EL SERVICIO DE SALUD ARAUCO SUBTÍTULO 29

DETALLE BIEN ADQUIRIDO	MONTO (\$)	N° ID LICITACIÓN	FECHA OC	PLAZO ENTREGA OFERTADO (DÍAS)	FECHA ENTREGA BIENES	FECHA RECEPCIÓN BIENES	DÍAS ÁTRASO	TAZA MULTA	MONTO MULTA UTM	MONTO MULTA UF
1 Ambulancia	47.719.000	652-108-LP15	20-08-2015	50	09-10-2015	02-02-2016	116	2 UTM	232	0
Campímetro Computarizado	30.000.000	652-281-LP15	21-12-2015	90	20-03-2016	02-06-2016	74	2 UF	0	148
Equipo e Instrumental de Artroscopia	34.921.556	652-293-LE15	14-12-2015	45	28-01-2016	03-02-2016	6	2 UF	0	12
Microscopio Quirúrgico, Otorrino con Monitor	45.220.000	2097-168-LP15	28-12-2015	90	27-03-2016	16-05-2016	50	2 UTM	100	0
Cámara silente campo libre, Software vemp.	10.738.816	2097-165-LE15	22-12-2015	75	06-03-2016	01-06-2016	87	2 UTM	174	0
Motor Microdebridador con Accesorios	27.370.794	2097-166-LE15	18-12-2015	45	01-02-2016	13-04-2016	72	2 UTM	144	0
Lámpara Quirúrgica de Techo	10.472.000	2097-152-LE15	26-11-2015	90	24-02-2016	13-04-2016	49	2 UTM	98	0
EOA de Screening	12.999.999	652-228-LE15	10-12-2015	42	21-01-2016	28-01-2016	7	2 UF	0	14
Tonómetro de Aire con Autoqueratorefractómetro	23.145.500	652-277-LE15	14-12-2015	30	13-01-2016	22-01-2016	9	2 UF	0	18
Refrigerador Clínico	3.999.699	2098-265-L115	29-12-2015	30	28-01-2016	17-03-2016	49	0,5 UF	0	24,5
Ecógrafo Portátil	24.900.000	2098-257-LE15	28-12-2015	60	26-02-2016	17-03-2016	20	0,5 UF	0	10
2 Kit, Set Pinzas para Artroscopia.	9.320.080	2098-273-LE15	30-12-2015	35	03-02-2016	24-03-2016	50	0,5 UF	0	25
3 Kit, Set Óptica Artroscopia	11.206.230	2098-273-LE15	30-12-2015	35	03-02-2016	24-03-2016	50	0,5 UF	0	25
1 Motor Traumatológico Eléctrico	17.677.926	652-237-LE15	25-11-2015	35	30-12-2015	03-05-2016	125	2 UF	0	250
Cajas Cirugía Menor y Caja Tórax	10.668.318	2098-255-LE15	28-12-2015	90	27-03-2016	13-05-2016	47	0,5 UF	0	23,5
1 Equipo para Isquemia	6.759.200	652-244-LE15	02-12-2015	16	18-12-2015	12-02-2016	56	2 UF	0	112
1 Electrocardiógrafo Portátil - 1 Electrocardiógrafo sin carro - 3 Electrocardiógrafo con carro	11.238.360	652-194-LE15	25-11-2015	33	28-12-2015	18-01-2016	21	2 UF	0	42
2 Equipo para Isquemia	13.518.400	652-186-LE15	26-11-2015	16	12-12-2015	18-02-2016	68	2 UF	0	136



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE BIEN ADQUIRIDO	MONTO (\$)	N° ID LICITACIÓN	FECHA OC	PLAZO ENTREGA OFERTADO (DÍAS)	FECHA ENTREGA BIENES	FECHA RECEPCIÓN BIENES	DÍAS ATRASO	TAZA MULTA	MONTO MULTA UTM	MONTO MULTA UF
5 Jeringas de Perfusión - 18 Bombas de Infusión	24.940.458	652-239-LE15	02-12-2015	7	09-12-2015	20-01-2016	42	2 UF	0	84
1 Desfibrilador	10.091.200	652-300-LE15	17-12-2015	75	01-03-2016	03-05-2016	63	2 UF	0	126
Adquisición Incubadoras	23.324.000	652-192-LE15	25-11-2015	30	25-12-2015	15-01-2016	21	2 UF	0	42
Monitor Multiparámetro con y sin Capnografía	14.439.460	652-340-LE15	30-12-2015	35	03-02-2016	03-05-2016	90	2 UF	0	180
TOTALES									748,0	1.247

Fuente: Comprobantes de tesorería proporcionados por el departamento de recursos financieros del SSA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

DETALLE REGISTROS CONTABLES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEVENGADOS EN DICIEMBRE 2015 Y RECEPCIONADOS EN EL
AÑO 2016

N° FOLIO DEVENGO	FECHA	DETALLE BIEN ADQUIRIDO	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID LICITACIÓN	N° OC	N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN BIENES
6161	31/12/2015	Segundo Pago, Contrato Diseño Torre C, Hospital Curanilahue	Trato Directo	N/A	652-770-SE15	174	18-12-2015	33.310.103	03-05-2016
6204	31/12/2015	Cámara de Cultivo	Licitación Pública	652-288-LE15	652-1379-SE15	33921	23-12-2015	10.115.000	08-06-2016
6356	31/12/2015	Carro Curaciones	Convenio Marco	N/A	652-1137-CM15	2269	24-11-2015	617.253	02-02-2016
6365	31/12/2015	Camilla de Reanimación	Licitación Pública	652-306-L115	652-1374-SE15	930	30-12-2015	3.399.999	15-06-2016
6407	31/12/2015	Monitor Desfibrilador	Licitación Pública	652-317-LE15	652-1397-SE15	57315	29-12-2015	4.748.100	15-06-2016
6410	31/12/2015	Camilla	Convenio Marco	N/A	652-1329-CM15	3472	28-12-2015	6.916.946	14-04-2016
6436	31/12/2015	Refrigeradores Tipo Vitrina, Freezer con Termómetro digital-	Licitación Pública	652-292-LE15	652-1372-SE15	624706	23-12-2015	10.651.785	04-05-2016
6437	31/12/2015	Cámara de Bioseguridad con extracción total TBC	Licitación Pública	652-288-LE15	652-1380-SE15	624696	23-12-2015	10.707.620	04-05-2016
6438	31/12/2015	Autoclave, Coagulador, Cámara de Bioseguridad Microbiología	Licitación Pública	652-288-LE15	652-1381-SE15	625092	29-12-2015	38.346.215	15-06-2016
6439	31/12/2015	Microscopio de Contraste, Microscopio Universal, Microscopio de Fluorescencia, Microscopio Trinocular	Licitación Pública	652-289-LE15	652-1373-SE15	624758	24-12-2015	27.104.630	18-05-2016
6440	31/12/2015	Rotador Vertical, Baño Termostático, Centrifuga Digital	Licitación Pública	652-296-L115	652-1378-SE15	624682	23-12-2015	5.967.493	04-05-2016
6446	31/12/2015	Set Examen Ginecológico	Licitación Pública	652-264-L115	652-1291-SE15	396374	18-12-2015	1.956.810	15-06-2016
6458	31/12/2015	2 ALL IN ONE HACER	Convenio Marco	N/A	652-1234-CM15	6170	10-12-2015	944.777	04-02-2016
6463	31/12/2015	Ambulancia	Trato Directo	N/A	652-1391-SE15	7182	31-12-2015	55.930.000	26-04-2016
6645	31/12/2015	Adquisición de Computador	Licitación Pública	652-268-L115	652-1303-SE15	444	31-12-2015	3.944.405	15-06-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FOLIO DEVENGO	FECHA	DETALLE BIEN ADQUIRIDO	TIPO PROCESO COMPRA	N° ID LICITACIÓN	N° OC	N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN BIENES
6670	31/12/2015	1 Impresora Laser HP - 17 ALL IN ONE HP	Convenio Marco	N/A	652-1226-CM15	9424	04-12-2015	6.975.056	16-02-2016
6676	31/12/2015	Monitor Desfibrilador	Licitación Pública	652-271-LE15	652-1369-SE15	922	29-12-2015	6.499.999	15-06-2016
6836	31/12/2015	Piso Clínico	Convenio Marco	N/A	652-1074-CM15	3061	10-12-2015	206.660	05-02-2016
7106	31/12/2015	Sillón Dental	Licitación Pública	652-308-LE15	652-1465-SE15	27317	30-12-2015	4.660.000	13-01-2016
7149	31/12/2015	Electro-Bisturí	Licitación Pública	652-319-L115	652-1398-SE15	1031	26-02-2016	2.369.264	15-06-2016
7149	31/12/2015	Ventilador de Transporte	Licitación Pública	652-297-LE15	652-1371-SE15	918	29-12-2015	10.698.100	29-03-2016
7160	31/12/2015	Silla de Rueda Obeso	Licitación Pública	652-321-L115	652-1415-SE15	1343	23-02-2016	158.002	15-06-2016
TOTALES								246.228.217	

Fuente: Examen de Cuentas Muestra Estadística subtítulo 31 SSA período 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 468, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III de Examen de Cuentas, numerales 1.3 y 2.2	Incumplimiento en la aplicación de multas.	C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.	El SSA deberá agotar todas las instancias de cobro con la finalidad de regularizar la situación detectada, informando de ello en un plazo que no exceda del 6 de febrero de 2017, en el caso de no confirmarse lo mencionado, este Órgano de Control dará inicio al correspondiente reparo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
Acápites III de Examen de Cuentas, numerales 1.1 y 2.1	Sobre incumplimiento en el principio de devengado.	AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.	El servicio deberá dar inicio a un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, Debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 6 de diciembre de 2016.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme II Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Partidas pagadas y no ejecutadas al cursar estado de pago N° 4	AC: Observación Altamente Compleja: Pago por un producto inexistente.	El servicio deberá dar inicio a un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, Debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 6 de diciembre de 2016.			
Acápiteme II Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1.	Sobre cauciones vencidas	AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.	El servicio deberá dar inicio a un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, Debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 6 de diciembre de 2016.			
Acápiteme I Control Interno, numeral 2	Compras recepción conforme. sin	C: Observación Compleja: Falta de respaldo documental.	El servicio, a través de su dirección de control, debe determinar los días de atraso de los bienes observados y establecer los montos de las multas dispuestas en las respectivas bases e informar de ello a esta Contraloría Regional, adjuntando los antecedentes que acrediten el cálculo y posterior cobro de dichos valores, en un plazo que no exceda del 6 de febrero de 2017.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III de Examen de Cuentas, numerales 1.2	Errores de imputación contable.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.	El servicio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar la situación detectada, acompañando los comprobantes contables que acrediten que dichos equipos se encuentran registrados en la cuenta contable 1410201 "Maquinaria y Equipos para la Producción Inversión de Operación", en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			
Acápites II de Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2	Sobre bienes que no están siendo utilizados.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento sobre control de inventarios y bienes físicos.	El servicio deberá acreditar documentadamente, que el equipo de artroscopia, el campímetro computarizado y la máquina de anestesia con monitor, se encuentran actualmente en funcionamiento, acompañando los respaldos fotográficos que demuestren su instalación, asimismo respecto del autoclave, deberá informar del estado en que se encuentra el proceso de licitación pública ID 2098-174-L116, respecto de la certificación sanitaria necesaria para la puesta en marcha del aludido bien y solicitar al proveedor la realización de la capacitación correspondiente a la instalación y utilización del equipo que se encuentra pendiente, remitiendo los antecedentes que así lo justifiquen, todo lo anterior en el en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones			



www.contraloria.cl